

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS AL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL DE MÉDICOS QUE NO FORMAN PARTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD Y/O SUBROGACIÓN DE ESTE MISMO, NÚMERO DE PASAPORTE, DIAGNÓSTICO MÉDICO, NOTAS MÉDICAS, NÚMEROS DE AFILIACIÓN AL SERVICIO MÉDICO, FECHAS DE NACIMIENTO, EDADES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CORREOS PERSONALES Y NOMBRES DE PACIENTES QUE NO SEAN SERVIDORES PÚBLICOS, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS, CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD Y/O COMPROBANTES MÉDICOS, REQUERIDOS POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo del oficio ICHITAIP/OIC-0040/2022 por medio del cual el Titular del Órgano Interno de Control solicita a la Dirección Administrativa, ambos de este Instituto, los oficios de justificación de retardos e inasistencias, certificados de incapacidad o comprobantes médicos de ICHISAL, del periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2021 al 31 de marzo, del personal de la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Dirección Administrativa remitió la determinación de clasificar como confidencial información referente al número de cédula profesional de médicos que no forman parte del Instituto Chihuahuense de Salud y/o subrogación de este mismo, número de pasaporte, diagnóstico médico, notas médicas, números de afiliación al servicio médico, fechas de nacimiento, edades, clave única de registro de población, número de expediente clínico, correos personales y nombres de pacientes que no sean servidores públicos, contenidos en los oficios, certificados de incapacidad y/o

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



comprobantes médicos, por ser datos personales que no pueden ser divulgados, los cuales fueron requeridos por el Titular del Órgano Interno de Control de este instituto, información que será entregada a dicha área.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Dirección Administrativa de conformidad con el artículo 7 fracción V inciso D, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Administrativa en el Artículo 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información le corresponde ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del instituto.

IV. Que en la fecha pasada 25 de abril correspondiente al año 2022, se recibió el oficio ICHITAIP/OIC-0040/2022 por parte del Lic. Eduardo Chávez Almada, titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el cual solicita oficios de justificación de retardos e inasistencias, certificados de incapacidad o comprobantes médicos de ICHISAL, del periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2021 al 31 de marzo, del personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Que en virtud del contenido, se desprende la existencia de datos personales de carácter confidencial de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 117 del mismo cuerpo legal, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los oficios, certificados de incapacidad y/o comprobantes médicos, en específico; número de cédula profesional de médicos que no forman parte del Instituto Chihuahuense de Salud y/o subrogación de este mismo, número de pasaporte, diagnóstico médico, notas médicas, números de afiliación al servicio médico, fechas de nacimiento, edades, clave única de registro de población, número de expediente clínico, correos personales y nombres de pacientes que no sean servidores públicos.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 23/2022

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios como servidores(as) públicos(as) en este Organismo Público Autónomo, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de la información particular como: número de pasaporte, número de cédula profesional de médicos que no forman parte del Instituto Chihuahuense de Salud y/o subrogación de este mismo, diagnóstico médico, notas médicas, números de afiliación al servicio médico, fechas de nacimiento, edad, clave única de registro de población, número de expediente clínico, correos personales, nombre de pacientes que no sean servidores(as) públicos(as), finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de los (as) servidores(as) públicos(as) que laboran en este Sujeto Obligado en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de los(as) servidores(as) públicos(as) que laboran en este Sujeto Obligado."

Del análisis sistemático efectuado en función de la solicitud del Titular del Órgano Interno de Control a la Dirección Administrativa sobre los oficios de justificación de retardos e inasistencias, certificados de incapacidad o comprobantes médicos de ICHISAL, del periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2021 al 31 de marzo de 2022, del personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el número de cédula profesional de médicos que no forman parte del Instituto Chihuahuense de Salud y/o subrogación de este mismo, número de pasaporte, diagnóstico médico, notas médicas, números de afiliación al servicio médico, fechas de nacimiento, edades, clave única de registro de población, número de expediente clínico, correos personales y nombres de pacientes que no sean servidores públicos, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Dirección Administrativa de éste Sujeto Obligado, máxime que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para que los mismos sean divulgados y/o transferidos.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01



PRIMERO.-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Director Administrativo de este Instituto, respecto a la información requerida por el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo al Director Administrativo, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”